

1  
128

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-193

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**. en contra de **AMELIA KATERINE RAMIREZ SANABRIA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #05700481800087649**

CAPITAL				
#	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota	pesos
1	20 de junio de 2019		507,0138	\$ 137.169,95
2	20 de julio de 2019		513,5899	\$ 138.949,08
3	20 de agosto de 2019		517,2916	\$ 139.950,55
4	20 de septiembre de 2019		521,0198	\$ 140.959,20
5	20 de octubre de 2019		524,5886	\$ 141.924,72
6	20 de noviembre de 2019		446,4255	\$ 120.778,10
			3029,9292	\$ 819.731,60

7) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
8	20 de junio de 2019	\$ 0,00
9	20 de julio de 2019	\$ 94.589,71
10	20 de agosto de 2019	\$ 505.903,28
11	20 de septiembre de 2019	\$ 504.894,47
12	20 de octubre de 2019	\$ 503.878,98

13	20 de noviembre de 2019	\$ 593.544,11
		\$ 2.202.810,55

14- Por 257035.8629 UVR, equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$69.539.716.11) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

15-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Civil Municipal de Medellín

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
 No 046 DE HOY 21 JUL 2020  
 DE 20 \_\_\_\_\_  
 La Secretaría \_\_\_\_\_